

y la exportación de ampollas de gentamicina de 10, 40 y 80 miligramos, frasco-ampolla de cryobulina de 250 y 500 u. i. de globulina antihemofílica; cápsulas de 250, 500 y 1.000 miligramos de macropen; ampollas de ampiland de 500 miligramos y cápsulas de «Landuren» de 30 u. i. de lóbulo posterior de la hipófisis y ácido niflúmico (PP. A.A. 30.03.09 y 29.35.91).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada ampolla de gentamicina conteniendo 10,40 u. i. de 80 miligramos de dicha materia, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, respectivamente 11,1, 44,4 y 88,9 miligramos de gentamicina.

Por cada frasco-ampolla de cryobulina conteniendo 250 o 500 u. i. (unidades internacionales) de materia proteica tipo VIII, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, respectivamente, 277,8 o 555,6 u. i. de dicha materia proteica tipo VIII (globulina antihemofílica).

Por cada cápsula de «Machopen» conteniendo 250, 500 ó 1.000 miligramos de metampicilina sódica como principio activo, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, respectivamente, 277,8, 555,6 o 1.111 miligramos de ampilicina trihidrato.

Por cada ampolla de «Ampiland» conteniendo 500 miligramos de ampilicina, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 555,6 miligramos de ampilicina sódica anhidra.

Por cada cápsula de «Landuren» conteniendo 30 u. i. de lóbulo posterior de la hipófisis, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 33,3 u. i. de dicho anti-diurético.

Por cada kilogramo de ácido niflúmico, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,789 kilogramos de ácido 2 cloronicotínico y 1,30 kilogramos de trifluoruro-m-toluidine.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas, se considerará el 10 por 100 del producto importado. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado el 22 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16660

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Macanás» por Orden de 16 de septiembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Macanás», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) y 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre) para la importación de tejidos de algodón bordados, y tejidos de fibras sintéticas, acrílico o poliéster, discontinuas, y la exportación de ropa exterior (faldras y pantalones), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos correspondientes a las partidas arancelarias 55.09 y 58.04.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Macanás» (José Antonio Macanás Andréu), con domicilio en calle Pina, 18, Murcia, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) y 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos correspondientes a las partidas arancelarias 55.09 y 58.04.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se aplicarán los señalados en el apartado 2.º de la Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) ya mencionada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), como los de las Ordenes de 8 de noviembre

de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) y 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16661 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima» por Orden de 12 de diciembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por las de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de barras de hierro o acero no especial lisas y alambón y barras de acero aleado de construcción y especial sin aleación, y la exportación de tornillería, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevo tipo de alambón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Calle Pamplona, 103, por Orden de 12 de diciembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 también se podrán acoger a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1972, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16662 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Carreras Lladó» por Orden de 23 de agosto de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y las exportaciones de tejidos de las mismas fibras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Juan Carreras Lladó», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de fibras sintéticas y artificiales, discontinuas, cables para discontinuos de fibras sintéticas y artificiales, e hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, discontinuas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar, para la venta al por menor y las exportaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Carreras Lladó», con domicilio en paseo Maragall, 241, Barcelona, por Orden ministerial de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilado de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar, para la venta al por menor (P. A. 51.01.A) y las exportaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.04.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se

acoe el interesado, 104 kilogramos de hilados de fibras textiles, sintéticas continuas, sin acondicionar, para la venta al por menor.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 2 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1974 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16663 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mebunik, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1973, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de containers y otras manufacturas similares.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mebunik, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), ampliada por la de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de alambón de acero no especial o alambre de hierro o acero no especial, y la exportación de muebles de alambre y chapa y partes de los mismos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de containers y otras manufacturas similares de alambre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mebunik, S. A.», con domicilio en Zubileta, 21, Burceña-Baracaldo (Vizcaya), por Orden de 15 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de containers y otras manufacturas similares de alambre (P. A. 73.40.C.2), permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16664 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y disposiciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevas conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conserva Campofrío, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1972, para la importación de carnes de vacuno y porcino y la exportación de embutidos y conservas cárnicas, solicita incluir entre las mercancías de exportación nuevas conservas cárnicas,